

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Mahonés.»
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Menorca.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vii. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.**REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.**

(Continuacion.)

Las cédulas correspondientes á los ganados que deban ser incluidos en los registros de otra localidad, conforme á lo establecido en el art. 69, se remitirán inmediatamente á la Junta municipal respectiva dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 56.

Se estampará en las cédulas restantes el sello de la Municipalidad, y se clasificarán y colocarán en carpetas por el orden alfabético del primer apellido de los declarantes; despues se numerarán todas las cédulas, debiendo ser uno mismo el número de la cédula original y el de su duplicado.

Acto continuo se extenderá una certificacion análoga á la que establece el artículo 58, con la expresion, en su caso, exigida por el 59.

Art. 79. La junta municipal procederá despues á la formacion de un libro-registro de la ganadería, que se extenderá tambien por duplicado en papel de oficio, y con sujecion al modelo número 6, estampándose en sus hojas el sello de la Municipalidad.

Art. 80. Verificada en el libro-registro la inscripcion de todos los ganados, se cumplirá lo que respecto del registro de fincas ordena el art. 63; pero en vez de la certificacion exigida en el mismo, se cerrará el libro con un «resúmen» de los ganados registrados en la forma consignada en el citado modelo núm 6.

Art. 81. Dentro del plazo señalado en el art. 64 y en la forma que determina el 60, se remitirán á la junta provincial las cédulas originales con su carpeta y el «libro-registro» con su «resúmen.»

El «duplicado» de estos mismos documentos se remitirá al Jefe de la Administracion económica.

CAPITULO IV.*De las cartillas de evaluacion.***SECCION PRIMERA.***De los tipos evaluatorios aplicables á la riqueza rústica.*

Art. 82. Durante el período que medie entre la distribucion y recogida de las cédulas para la inscripcion de las fincas rústicas y urbanas y para los ganados, las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion reunirán los datos necesarios para presentar á las Juntas regionales la propuesta de los tipos medios que deban servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los distritos municipales que formen la region.

Art. 83. Al efecto se consultarán:

- 1.º Los libros-registros de los precios de los artículos que hayan sido objeto de contratacion.
- 2.º Las cartillas de evaluacion que sirvieron para formar los amillaramientos actuales.
- 3.º Las parciales que se hubieren hecho con motivo de reclamacion de agravios.
- 4.º Las relaciones de productos y gastos que con cualquier objeto se hayan formado con carácter oficial á instancia de algunos pueblos ó particulares.

Y 5.º Los demás datos que se consideren convenientes y conduzcan á formar el juicio mas exacto.

Véanse los números del 12, 13, 14, 16, 18 y 19 de octubre.

to posible del particular de que se trata.

Art. 84. Los precios medios de las especies incluidas en las cartillas han de ser los que resulten en el año comun del último decenio.

Para determinar los precios medios de este período, se eliminará el año en que los frutos le hayan tenido mayores y aquel en que resulten mas bajos.

El precio medio de cada año se deducirá del correspondiente á los frutos, cereales y demás productos en cada una de las semanas del año.

La suma de los términos medios de cada año se dividirá por ocho, y el cociente representará el precio del año comun.

Art. 85. Se establece como regla fundamental para las evaluaciones que el producto líquido de la unidad «hectárea», cuando la finca ó heredad se labre ó explote por su propio dueño, deberá ser el líquido que resulte en el año comun despues de satisfechos los gastos de cultivo de todas clases puramente indispensables para su explotacion y beneficio, segun los métodos de cultivo usuales y comunes en el país; y cuando la finca ó heredad se labre ó explote por otra persona constituirán el producto líquido el importe de la renta satisfecha por razon de enfiteúsis, aparcería ó arrendamiento, y el beneficio neto del colono, aparecero ó arrendatario, deducción hecha de los gastos mencionados.

Art. 86. No serán baja en el producto líquido de una finca los censos de todas especies, cargas y otros gravámenes cualesquiera, mediante á que la existencia de uno ó mas participes en el producto no disminuye en nada el valor intrínseco de aquella, ni afecta por consiguiente á la cuota imponible.

Art. 87. En cuanto á los productos, se apreciarán todos los que constituyan en conjunto la explotacion agrícola y territorial, como cereales, semillas, legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles ó tintóreas, aceites, vino, panpanera, frastrojera, pajas y demás aprovechamientos ordinarios; teniendo en cuenta que la produccion ha de ser la media resultante del período establecido en el art. 84, dentro del cual pueden apreciarse los accidentes prósperos ó adversos que afecten á la misma.

Art. 88. Para la evaluacion se considerarán los terrenos por su calidad respectiva, dividiéndoles en primera, segunda y tercera clase para cada uno de los cultivos ó aprovechamientos á que ordinariamente están destinados.

No se tomará en cuenta para el aumento de valores el mayor esmero ó la mayor perfeccion en las labores, ni tampoco para la disminucion los descuidos ó negligencias de los dueños, arrendatarios ó encargados de las fincas.

Art. 89. Los gastos imputables al cultivo de cereales se limitarán:

- 1.º A los de las labores empleadas de ordinario en aquel segun la costumbre.
- 2.º A los de la siembra.
- 3.º A los de recoleccion.
- Y 4.º Al desperfecto de las máquinas y aperos.

La valoracion de dichos gastos se hará arreglándose á los precios medios del año comun del decenio.

Art. 90. Respecto á los terrenos de regadío, se incluirán en la cuenta de gastos el que ocasione el riego.

Art. 91. Las tierras que se exploten por hojas ó en períodos alternados de uno ó mas años se gra-

duarán para el computo de sus gastos y productos como si estuvieran sujetas á cultivo anual; pero distribuyendo la utilidad líquida segun los años en que se acostumbre dejar aquellos de descanso o de barbecho.

Serán sin embargo acumulables á los productos de dichas tierras los de las yerbas que den en los años de descanso, y los de las semillas que se siembran en ellas sin utilizar el barbecho.

Art. 92. Las prescripciones de los artículos anteriores se aplicarán para calcular asimismo los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivo.

Art. 93. Los «álveos y riberas de los canales de navegacion ó de riego», los diques ó murallas de piedra o de tierra, los embarcaderos con las orillas adyacentes y los demás terrenos adyacentes y los demás terrenos accesorios ocupados en servicio de los mismos canales, ó sean todos los terrenos que comprendan los planos aprobados para la ejecucion de las obras, se evaluarán aplicando los tipos de los pueblos por donde atraviesen los canales, y haciéndolo con relacion á los terrenos circunvecinos ó colindantes, si bien considerando los de los canales y sus terrenos adyacentes como de primera clase dentro de la de los respectivos cultivos.

Los demás terrenos, que puedan pertenecer á las Empresas de los canales, y que separados de estos no constituyan parte integrante de los mismos, se evaluarán con independencia segun su clase y calidad, aplicando los tipos correspondientes del respectivo término municipal.

Art. 94. Las «eras y los viveros ó criaderos de árboles, así como los terrenos sustraídos á la agricultura que en despoblado se destinan á jardines, parques, etc. serán calificados como tierras de superior calidad, ó sea de primera clase.

Art. 95. Siempre que haya que evaluar terrenos que no den aprovechamiento alguno por falta de cultivo ordinario, pero que puedan darle, se evaluarán calculándoles el mismo producto líquido que a los demás de su calidad.

Art. 96. Los gastos imputables al cultivo de «viñas» y de «olivares» se limitarán:

- 1.º A los de las labores empleadas de ordinario en ellos, segun la costumbre.
- 2.º A los de recoleccion y elaboracion del vino y aceite.
- Y 3.º Al desperfecto de aperos y máquinas.

La valoracion de estos gastos se hará en la forma que determina el art. 89.

Por razon de deterioro y replantacion se deducirá del producto de las «viñas» una décima quinta parte á lo mas; respecto de los olivares no se hará deducción alguna por renuevos ó reposiciones anuales.

Art. 97. Los «árboles sueltos» diseminados por las propiedades ó plantados en sus lindes, se apreciarán prudencialmente con las fincas rústicas á que pertenezcan, segun los frutos ó aprovechamientos que rindan.

Art. 98. Los montes y bosques serán evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, tales como leñas, carbones, maderas, corchos, resinas, bellotas, espartos, caza, etc.

Art. 99. Los aprovechamientos á que se refiere el artículo anterior, se calcularán separadamente y segun la naturaleza de cada uno; fijándose siempre,

no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año, sino en el medio comun del período establecido.

Art. 100. Los «vergeles ó bosques de frutales» con un cultivo accesorio, como prado, etc., se valorarán por el producto anual medio de su fruto en el año comun, añadiendo el del cultivo accesorio.

Art. 101. Los gastos imputables á la explotación de los montes y bosques se limitarán:

- 1.º A los permanentes para su replantacion.
- 2.º A los de limpias, podas y cualesquiera otros análogos, que no son de reproduccion inmediata.
- 3.º A los de recoleccion.
- Y 4.º A los de guardería.

La cantidad líquida que resulte despues de hechas las deducciones anteriores constituirá el tipo evaluatorio para la unidad contributiva.

Art. 102. Los terrenos labrantíos enclavados en los montes y bosques serán valorados por los tipos de la clase y cultivos á que estén dedicados.

Art. 103. El líquido imponible de los prados naturales se calculará sobre su producto en el año comun, deduciendo los gastos de cosecha.

Si hubiere varias cosechas en cada año, segun las estaciones, se apreciará el valor de todas.

Art. 104. Los «prados artificiales» se evaluarán como si fuesen tierras de labor de calidad análoga.

Art. 105. Para deducir el producto líquido de los terrenos destinados simultáneamente á «pasto y labor», se tomará en cuenta el de cada año durante el período determinado en el art. 84.

Art. 106. Los terrenos en que se exploten sustancias minerales exceptuadas de las prescripciones de la ley de Minería, se evaluarán por la superficie de los mismos terrenos ocupados en la explotación y con arreglo á la calidad de los colindantes.

No se evaluarán los terrenos pertenecientes á las minas, de cualquier clase que sean, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesion otorgada con arreglo á la mencionada ley, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecida por la misma en materia de impuestos.

SECCION SEGUNDA.

De la evaluacion de la riqueza urbana.

Art. 107. Las fincas urbanas se evaluarán por la renta líquida anual que hayan producido ó que se les calcule segun los casos, tomada del año comun del último quinquenio. Si la finca no contara cinco años de existencia se deducirá la renta del año comun, tomando en cuenta la de todos los años posteriores á su construccion. En todo caso, la renta líquida se determinará deduciendo del producto total una cuarta parte por huecos y reparos.

Art. 108. Para conocer el producto de los alquileres se consultarán las escrituras públicas ó privadas, los padrones municipales y cualesquiera documentos que hagan mencion de ellos sacando despues por comparacion los de aquellos edificios respecto á los cuales no existan datos de esta clase.

Ningun propietario ó inquilino podrá negarse á exhibir los contratos de arrendamiento cuando los reclamen las Juntas municipales ó los agentes de la Admidistracion económica.

Art. 109. A falta de escrituras de arrendamiento podrán tambien consultarse los precios de ventas en las fincas enajenadas con anterioridad para deducir la renta correspondiente, segun el tanto por ciento que en cada poblacion rindan por lo general las propiedades urbanas.

Art. 110. En los pueblos y distritos agrícolas de corto vecindario en que la evaluación de las casas presenta dificultades, se comenzará fijando gradualmente los alquileres de las de clase mas inferior, y deduciendo por comparacion las clases mas elevadas.

La utilidad de una casa, por reducida que sea, no dejará bajar nunca de la que se regularia á una tierra de labor de igual cabida y de las de mejor clase de la jurisdiccion del pueblo en que la misma radique, sin deducir los gastos de cultivo y demás, pero sí la cuarta parte del alquiler segun determina el art. 107.

Art. 111. Los edificios destinados en despoblados á casas de labranza, serán apreciados con separacion de la heredad ó heredades á que pertenezcan, calculándose su renta por las reglas del artículo anterior.

Art. 112. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales se evaluarán tambien en la forma dispuesta por los artículos 107, 108 y 109.

No serán objeto de dicha evaluacion las máquinas, artefactos ó aparatos destinados á la industria, aunque estén adheridos al edificio, siempre que al separarse de él, en caso de necesidad, no variaran esencialmente sus condiciones, y de la renta se bajará la tercera parte por huecos y reparos en vez de la cuarta que se deduce á los demás edificios.

Art. 113. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rindan y representen, así el edificio mismo, como el decorado, mobiliario, etc., pero se bajará del total la cuarta parte por huecos y reparos, como de los demás edificios, y del líquido que resulte otra cuarta parte por razon de desperfectos de mobiliario, constituyendo el residuo el líquido imponible.

(Continuará.)

LAS PROVINCIAS.

Grande seria nuestra satisfaccion si pudiésemos apartar con mas frecuencia la vista del espinoso campo de la política, y dejarla reposar blandamente sobre el ameno y placentero de los intereses materiales. Aprovechamos, en efecto, todas las ocasiones que se nos ofrecen de consagrar nuestro escaso tiempo al estudio de cuestiones enlazadas con la agricultura, con la riqueza pecuaria, la forestal y otras que consideramos como principales fuentes del bienestar y esplendor de nuestro país. Mas nuestros propósitos y nuestros instintos se ven á cada paso contrariados por el clamoreo, cada dia creciente, de exigencias políticas que no es posible desatender. No es que nosotros, como á menudo acontece en casi todos los círculos, nos dejemos arrastrar por las corrientes generalmente turbias de la córte; no nos interesa sino en reducida escala la gritería de pequeñas pasiones que se hace oír en Madrid, donde principalmente reina la confusion por efecto de la inversion de las ideas y la perversion de los sentimientos. Prescindimos, cuanto nos es dado, de la política de nuestros círculos, de nuestros cafés, de nuestros espectáculos, de nuestras reuniones de todo género, ya que en todos estos sitios se habla de política constantemente, y se forjan cálculos para el presente y combinaciones para el porvenir, sin tener en cuenta más que concupiscencias personales, ambiciones de pandilla y mezquinas pasiones de grupo, acaso de un individuo solo. No: nosotros procuramos inspirarnos en más puros y más elevados orígenes: consultamos intereses más respetables, afectos más serenos, opiniones más imparciales.

Nosotros buscamos con preferencia en las provincias el criterio político que debe guiarnos, toda vez que en las provincias radican los intereses más vitales y más permanentes de la sociedad. Prestamos oído atento al clamor de las provincias, seguros como estamos de que este procedimiento nos hará conocer la verdad, la justicia y la conveniencia.

Pues bien; no hay para qué disfracemos la verdad, que tanto nos importa estudiar con detenimien-

to. El estado de las provincias es en extremo lastimoso: el abundante correo que de todas ellas recibimos nos denuncia diariamente las penalidades, las amarguras, los justísimos motivos de queja que la política dominante lleva á todos los ámbitos de la monarquía. El espíritu de las provincias—podemos declararlo con toda seguridad—es unánimemente hostil al gobierno presidido por el señor Cánovas del Castillo.

Poniendo á un lado el interés individual del caciquismo, que tan duramente oprime todas las localidades grandes y pequeñas; prescindiendo, decimos, de un centenar de favorecidos de los ministros, que por agradecimiento y conveniencia propias cantan sin cesar las excelencias de sus patronos, la masa de la poblacion en campos y ciudades, no solo no oculta, sino que paladinamente manifiesta su espíritu de ardiente oposicion al gobierno actual. Tiempo há que este espíritu hostil viene formándose, á medida que han ido disipándose las halagüeñas esperanzas engendradas por falaces promesas ó engañosas ilusiones. Pero la desilusion, y por lo mismo la hostilidad, llegó á su colmo el dia en que fueron conocidos los presupuestos hoy vigentes; su planteamiento ha hecho desbordar el vaso; las medidas adoptadas por la administracion para el cobro de las cuotas provocan una irritacion general. Jamás se han visto las provincias más oprimidas ni más vejadas.

Esto es lo que de todas partes se nos comunica con una uniformidad verdaderamente aterradora; y nosotros creemos cumplir lealmente un deber sagrado haciéndonos eco del justísimo clamor de las provincias para con el gobierno. Los presupuestos llevan la miseria á un considerable número de comarcas, no tan favorecidas como otras por la naturaleza; y aun en las más ricas son origen de grandes privaciones, de sensibles escaseces, y por tanto de profundo malestar en las familias.

La pesadumbre de los impuestos agobian á los pueblos; porque no solo les arranca lo que necesitan para vivir sustituyendo el desahogo con el hambre, sino que anula los principales elementos del trabajo y del progreso material. Agrégase á esto que por consecuencia de esos mismos impuestos la vida se hace cada dia más cara, y hoy se puede decir que no hay punto en España donde no hayan doblado de precio los artículos más necesarios á la alimentacion.

Hé aquí la verdad positiva, tal como resulta de las infinitas comunicaciones que de provincias un dia y otro recibimos.

¿Es esto lo que se esperaba? ¿Es esto lo que se habia anunciado con tanta seguridad, con solemnidad tanta? La desilusion no puede ser mayor; y nada tiene por tanto de extraño que el espíritu de oposicion al gobierno haya llegado en todo el país á su colmo en estos últimos meses.

No nos ciega la pasion de partido: somos, por el contrario, leales aunque decididos adversarios del señor Cánovas. Y á impulsos de nuestra lealtad hacemos llegar á sus oídos el doloroso y amargo quejido de las provincias, á fin de que salga de ese letargo de ciego personalismo en que yace adormecido; á fin de que despierte al grito de la conciencia pública, sublevada contra tanta exaccion, contra tanta inmoralidad, contra tanta tiranía.

Medite el señor Cánovas, si su orgullo le permite meditar, sobre la inmensa responsabilidad en que incurre con su desatentada política: deténgase á reflexionar sobre el porvenir de las instituciones, sobre la suerte del país, sobre el fallo de la historia.

¡Oh! No lo hará. Porque pesa sobre su frente como una masa de granito aquella terrible sentencia del sagrado texto:

«Tienen ojos y no verán; oídos y no oirán.»

—Como nuestros lectores verán en la sección de telegramas, Turquía parece haber aceptado un armisticio de seis meses. No sabemos con qué condiciones habrá sido presentada la proposición, y nos reservamos analizar el hecho para cuando tengamos detalles; mientras tanto daremos á nuestros lectores la traducción de un documento de bastante interés. Nos referimos á la súplica dirigida á las naciones de Europa por los dos delegados que los Comités búlgaros eligieron con tal motivo. Sabido es que Bulgaria, región la más adelantada de Turquía, si hemos de juzgar por las estadísticas de enseñanza y otros datos análogos, se insurreccionó al propio tiempo que Servia tomó las armas, y los turcos reprimieron aquel movimiento con la horrible crueldad de que varias veces hemos hablado á nuestros lectores. Hoy están los búlgaros vencidos por la fuerza bruta y la barbarie, y se dirigen á las naciones civilizadas pidiendo socorro en la conmovedora forma siguiente:

«Memoria presentada en nombre de la nación búlgara á las grandes potencias de Europa protectoras de los pueblos cristianos de Oriente.

»Existe en la Turquía de Europa un pueblo desgraciado extendido en gran número por ambas vertientes de los Balcanes.

»Convertido al cristianismo en el siglo IX, el pueblo búlgaro, vencedor unas veces y tributario otras del bajo imperio, concluyó á fines del siglo XIV por sucumbir después de luchas heroicas, cuyo recuerdo se ha conservado hasta hoy en sus tradiciones populares. La pérdida de su independencia política fué una gran desgracia para ese pueblo; pero sus conquistadores no tardaron en hacerle comprender que no era ésta su única desdicha, porque estaba reducido á la esclavitud en todo el sentido de la palabra.

»Es imposible formarse una idea ni aun siquiera aproximada de lo que este desgraciado país ha tenido que sufrir desde hace cinco siglos bajo la envilecedora dominación de los turcos, y es un milagro que haya podido subsistir hasta hoy siendo un mártir secular destinado á servir de testimonio vivo contra las crueldades de sus opresores ante el mando civilizado.

»Laboriosos y pacíficos en extremo, los búlgaros riegan con el sudor de su frente desde hace quinientos años la tierra que cultivan en beneficio casi exclusivo de sus insaciables amos, y estos últimos los tratan en cambio como á bestias, de las cuales se quiere obtener el mayor lucro posible. La vida de un búlgaro, sus bienes, con tanto sacrificio adquiridos, su choza, el honor de su hogar doméstico, su mujer y sus hijos, todo está constantemente á merced del último musulmán, del último zaptié (agente de policía), verdadera plaga del país.

»La administración no es más que una máquina dispuesta con habilidad por el gobierno central para explotar mejor á los raihs de Bulgaria.

»La instrucción, la agricultura, la industria, el comercio, las obras públicas, en vez de encontrar alguna emulación ó apoyo, son objeto de ataques.

»La justicia es una palabra vana destinada á servir de manto á la avaricia y malversación de las autoridades locales, cómplices la mayor parte de las veces de todos los abusos, de todos los excesos y de todos los males que sufren los pobres raihs búlgaros.

»Víctima de un asesinato ó de un robo por parte de un turco; atacado en su propiedad; insultado ó maltratado sin motivo; ofendido en lo más sagrado de su honor, el desgraciado búlgaro sabe que ante la justicia turca perderá siempre, y desgraciado de quien llevara su atrevimiento hasta el punto de rechazar el ataque en legítima defensa, porque el de-

recho no existe en Turquía más que para los turcos.

»A estas crueles penalidades se une además la de estar agobiados con el peso de contribuciones enormes, que á veces cuadruplican los cobradores con sus abusos, y, sin embargo, no gozan los raihs búlgaros ninguna de las ventajas que en otras partes corresponden á los contribuyentes.

»Su triste situación los expone constantemente al asesinato, al despojo, á la violación y á excesos de todo género; su suerte no difiere de la del esclavo, y bajo tal yugo, el pueblo búlgaro, que por su amor al trabajo y su espíritu industrial habría podido transformar en un país floreciente el territorio que habita, ha temblado de alegría siempre que las circunstancias le permitieron abrigar la confianza, por pequeña que fuera, de un cambio cualquiera en tan inicua suerte.

»Pero desde el Hatti-Scherif de 1839 hasta los últimos decretos, todo ha sido letra muerta, y únicamente nos ha traído amargas decepciones. Admitida Turquía por tratados solemnes al concierto de las potencias europeas, no solo no se ha creído en el caso de cambiar de sistema, sino que, animada por la idea de que las demás naciones se habían comprometido á respetar la independencia é integridad de su territorio, su descaro fué cada día mayor y mayor también su falta de compasión hacia sus pueblos oprimidos, y las pretendidas reformas turcas fueron, en aquello que á la nación búlgara se refiere, un cruel sarcasmo, no más.

»Justamente en el momento de plantear ese sistema de reformas tan decantado, fué cuando el año pasado y en el actual se cometieron las atrocidades que tanto eco tuvieron en el mundo entero.

»Degollaciones en masa de millares de seres inofensivos, el saqueo en grande, el incendio de poblaciones enteras, la profanación de iglesias y escuelas, las violaciones, las conversiones por fuerza al islamismo, el raptó de mujeres, muchachas y niños, ultrajes sin número, arrestos por centenares de culpables supuestos, pesadas cadenas, boyonetazos dados en el camino de la cárcel, torturas increíbles en los calabozos, la horca empleada en gran escala, las confesiones arrancadas, la persecución sistemática de los maestros de escuela, los insultos mayores dirigidos á los sacerdotes, los atropellos de todo género cometidos con los más ilustrados—porque los instigadores de todas estas maldades querían matar á un tiempo el cuerpo y el alma de la nación búlgara,—en una palabra, la devastación del país: hé aquí el procedimiento con que el gobierno quiso inaugurar la nueva era que se abría para el imperio.

»¿Qué crimen de lesa humanidad ha cometido el pueblo búlgaro para merecer tan atroces sufrimientos?

»Hasta aquí ha tenido resignación en su largo martirio; pero ya no puede más, sus desgracias han llegado al colmo; solo vive á medias, y como no puede creer que su esclavitud sea una condición indispensable para el mantenimiento del equilibrio europeo, se dirige á los gobiernos cristianos de Europa representantes de pueblos civilizados para solicitar de ellos que establezcan un estado de cosas bajo el cual puedan vivir los búlgaros, no como rebaños de animales que sus amos esquilan y matan cuando bien les place, sino como hombres que gozan de los derechos imprescriptibles y necesarios para su desarrollo intelectual, moral y social.

»El pueblo búlgaro ruega á las potencias protectoras de los cristianos en Oriente, que intercedan por él y obtengan para él el derecho de gobernarse á sí mismo de aquí en adelante. Pide en otros términos su completa autonomía con un gobierno nacional garantizado por las grandes potencias, y cree

este medio el único que le permitirá vivir en paz y desarrollarse gradualmente. La autonomía del pueblo búlgaro en estas condiciones, y solo ella, podrá hacerle capaz de llegar á ser por sus propias leyes y por sus propias fuerzas uno de los agentes más activos y perseverantes del progreso y de la civilización en la Europa oriental, y al propio tiempo sería esto la más segura garantía de una paz duradera en la mayor parte de la península de los Balcanes, y el único medio de evitar la repetición de atrocidades que han excitado con justicia la indignación de todo el mundo civilizado.

»El pueblo búlgaro encomienda su emancipación pacífica á los gobiernos de Europa é implora con tal objeto la influyente voz de ellos, su benevolencia y su eficaz intercesión. Se complace con la creencia de que después de las duras pruebas á que sus amos le han sometido, Europa no querrá ponerle en la imprescindible necesidad de apelar á los recursos desesperados y al sacrificio de su existencia.

»Tales son los más ardientes deseos y las súplicas que el pueblo búlgaro somete humildemente á los gobiernos de Europa, creyendo y esperando que, cualesquiera sean las consideraciones políticas en que dichos esclarecidos gobiernos se inspiren para resolver los asuntos de Oriente, no cometerán nunca la injusticia de entregar los destinos del pueblo búlgaro en manos de los que después de haberle tenido largos siglos bajo el yugo de tan penosa esclavitud, se propusieron últimamente su total exterminio.

»Dejar de hoy más el gobierno de ese pueblo á los turcos, sería abandonarle á su propio verdugo. ¿Puede quererlo así Europa, «la Europa cristiana» y civilizada?

»Constantinopla.—Por la nación búlgara, los dos delegados D. Zemkof, Marco D. Balabanoco.»

(«La Iberia» del 12.)

Crónica Local.

No nos ha sorprendido la negativa de nuestro Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la solicitud presentada por varios propietarios de los destrozados vergeles en demanda de perdón de contribución por los daños que sufrieron en la inundación del 13 de setiembre último porque era lo natural que así sucediese, mas lo que sí nos sorprendió fué que dicha Corporación ni siquiera acordase condonarles el 4 p.º que sobre la contribución territorial les recargó y que era de su exclusiva incumbencia efectuarlo, mayormente atendidos los gastos que están haciendo y el largo tiempo que nada producirán á causa de no poderlos cultivar. Lo natural, lo equitativo y justo era que fuesen atendidos pero no ha sido así, por razones que ignoramos, como igualmente no podemos atinar porque el único peon que malamente llenaba algunos hoyos del camino que desde la Pirámide conduce á San Juan lo hayan destinado á arreglar el del Favaret.

Tampoco estrañaríamos ahora se hiciese lo posible para que el amillaramiento mandado levantar de Real órden no tuviese efecto en esta Isla, pues con hacerlo, muchos quedarían descontentos á la vez que otros no les pesaría su súbita realización. Creemos que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) no consentirá que así suceda por ser detrimento tanto de la Nación como de muchísimos particulares y sobre todo porque el que nos rige ahora data de muchos años y necesita subsanar varios errores.

* *

A la hora de entrar en maquina las dos últimas paginas del presente número no habíamos recibido telegrama alguno de nuestros servicios particulares.

El mal tiempo continúa, imposibilitando la salida de este Lazareto á muchos buques que han purgado la cuarentena y que ha dias se hallaban despachados para diferentes puntos. Segun personas inteligentes muchísimos años hacia no habian visto la mar tan embravecida como hoy.

Con la lluvia caída estos dias hemos podido ver el buen resultado que ha dado la obra practicada en la cloaca de la calle Nueva, obra que merece no tan solo la aprobacion de los vecinos, pues no ven sus casas inundadas de agua, sino la de los transeuntes que veian aquel trozo de calle convertida en un mar.

Nada se sabe del vapor-correo «Menorca» que es creible se halle detenido en Barcelona aguardando abonance el tiempo.

De arribada forzosa y procedente de Trem se halla fondeada en este puerto la corbeta italiana *Pirandello*, con cargamento de carbon y al mando de su capitán don Lorenzo Todaro.

Llamamos la atencion del comercio sobre el siguiente anuncio de la ADMINISTRACION DE ADUANAS DE MAHON.

La Direccion General de Aduanas manifiesta que en breve se publicarán nuevas ediciones oficiales de los Aranceles y de las ordenanzas de Aduanas despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los particulares ó del comercio que deseen hacer pedidos de ejemplares, debiendo á cada pedido acompañar su importe á razon de dos pesetas cada ejemplar de los Aranceles y cinco pesetas cada ejemplar de las ordenanzas.

Mahon 20 octubre de 1876.—El Administrador, Federico Cano.

El vapor «Rápido» que debe emprender en la tarde de mañana viage directo á Argel como venimos anunciando, debe llegar á este puerto mañana procedente de Barcelona. Es probable no lo efectúe á causa del mal tiempo.

Leemos en un periódico de Manila.

«Desde que se envia la correspondencia de estas islas á la península por la mala inglesa, son muy frecuentes las quejas que se reciben de la madre patria, respecto á comunicaciones con este archipiélago; tres y cuatro correos seguidos dejan de recibir nuestras cartas, ó si acaso las reciben, es con un considerable retraso.

A muchas personas hemos oido lamentar sobre este particular, y hácia el mismo llamamos la atencion de la autoridad á quien incumbe remover los obstáculos que se opongan á la regularidad del servicio de correos.

Harto triste es, aparte de otras consideraciones, que cuando en el seno del hogar pátrio, se cuentan febrilmente las horas que trascurren hasta el dia fijado para el arribo del correo, esperando noticias de seres queridos que viven en lejanas tierras, sufran

nuestros parientes, deudos ó amigos una y otra decepcion y con ella el temor de accidentes inesperados, que la falta continuada de correos hace verosímil.

Deseamos que se gestione con interés en asunto tan importante para los intereses comerciales y las afecciones de familia, á fin de que desaparezcan los males á que nos referimos.»

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Juan Cancio presbítero y confesor, y Sta. Irene virgen y mártir.

CULTOS.

Corte Eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la ayuda-parroquia de la Concepcion, de 5 1/2 á 7 1/2. Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de Belen en S. Francisco.

Santo de mañana.

Sta. Ursula y 11000 vírgenes mártires y S. Hilarión abad.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 19.

De Aguadilla en 51 dias berg. gta. «Santiago,» c. D. José B. Padron, con 10 trips. y tabaco.

Despachados el 19.

Para Ibiza con habas y efectos, laud «Angela,» p. José Martorell, con 5 trips. y 2 pas.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las siete horas mañana.	Termómetro.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 m. cuadrado en kilgr.
		Max.	Min.					
1	763.2	26.8	20.5	56		7	O. flojo.	1.
2	763.	26.	18.5	70		9	SE. »	1.
3	765.8	24.5	18.3	81		9	» »	2.5
4	765.8	24.	20.5	82		7	» fres.	6.
5	766.3	25.3	21.5	84		5	» »	5.
6	765.	25.3	21.	81		5	ESE. »	5.
7	765.5	25.3	22.	86		4	» »	3.
8	765.8	26.5	21.5	90		4	SE. »	3.
9	764.7	26.6	20.3	84		7	» »	3.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 15 minutos de la mañana. —Pónese á las 5 horas, y 14 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 3 horas, y 58 minutos de la mañana. —Pónese á las 6 y 7 minutos de la tarde.

Alcaldia de Mahon.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

En la sesion extraordinaria que en virtud de 2.ª convocatoria celebraron en el dia de ayer el Ayuntamiento de mi presidencia y mayores contribuyentes para deliberar acerca del perdon de la contribucion solicitado por varios propietarios á consecuencia de los daños que ocasionó la inundacion del dia 13 de Setiembre último, se acordó, atendidas varias consideraciones, resolver en sentido negativo el expediente incoado al efecto.

Y he dispuesto hacerlo público para conocimiento

de los interesados y usos que pudieran convenirles. Mahon 18 Octubre de 1876.—El Baron de las Arenas.

PARTIDO MÉDICO.

No habiéndose presentado pretendiente alguno á la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de San Luis enclavado en este distrito municipal cuya vacante fué anunciada el dia 12 de Abril del presente año, el Ayuntamiento ha acordado que se publique nuevamente para que dentro el plazo de 30 dias á contar desde el de su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los aspirantes á dicha plaza presentar las solicitudes documentadas en la secretaria municipal donde se hallarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la formalizacion del contrato. Mahon 18 de Octubre de 1876.—El Alcalde-Presidente, El Baron de las Arenas.

Ayuntamiento de Alayor.

La relacion de haberes que ha de servir de base al Reparto general para cubrir el deficit del presupuesto del presente año económico, estará de manifiesto en el zaguan de estas Casas Consistoriales por el término de 8 dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que se les ofrezca.—Alayor 9 Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan D. Salord.—P. A. de la J. M. Lorenzo Pons Srio.

Casino El Recreo.

Se convoca junta general extraordinaria para el domingo próximo 22 del corriente á las 3 de la tarde para tratar del asunto que está de manifiesto en el salon de lectura.—El Presidente, Antonio Timoner.

AVISO AL PÚBLICO.

En la calle de las Moreras esquina á la del Bastion, se ha recibido un abundante y variado surtido de obra de Valencia y de la Cartuja de Sevilla.

AVISO AL PÚBLICO.

D. Francisco Romeo tiene su establecimiento abierto de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde; las personas que deseen proveerse de sus curtidos á precios de fábrica, pueden pasar á la calle de las Moreras n.º 31.

AVISO AL PÚBLICO.

Las personas que tengan algun Billeto de Calderilla del «Cambio Mallorquin» y quieran cambiarlo podrán hacerlo efectivo en casa de los Sres. Taltavull, Tomás y Estela, sin quebranto alguno.

LA DOCTRINA CRISTIANA

DEL PADRE RIPALDA

de la Compañía de Jesus.

Se encontrarán de venta en CASTELLANO y en MENORQUIN, calle del Bastion núm. 39, imprenta, Mahon.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

VAPOR RÁPIDO.

Saldrá de este puerto para el de **ARGEL** el sábado dia 21 del corriente á las 2 de la tarde.

NOTA. El despacho de pasage y carga quedará cerrado á las nueve de la mañana del mismo dia de su salida. Su consignatario, D. Francisco Pons, calle de San Fernando núm. 2.